

ACUERDO N° 20
(06 de diciembre 2023)

“Por el cual se expide el Reglamento Electoral de la Fundación Universitaria San Pablo – UNISANPABLO”

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria San Pablo – UNISANPABLO, en uso de sus atribuciones, en especial las contenidas en los numerales 1 y 9 del artículo 24 del Estatuto General de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política y los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, y

CONSIDERANDO

Que la Fundación Universitaria San Pablo- UNISANPABLO cuenta con unos Estatutos aprobados a través del Acuerdo 01 del 20 de agosto de 2015, debidamente ratificados por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No 11887 del 24 de julio de 2018, que definen su misión y objetivos, su estructura, las funciones sustantivas que tendrá a su cargo y los principios filosóficos que orientan sus actividades.

Con el propósito de poner en práctica el principio de construir una democracia participativa, de la Fundación que garantiza la inclusión de diversos integrantes de la comunidad Académica, siguiendo las pautas y condiciones establecidas en los Estatutos y en las normativas correspondientes. El ejercicio de la democracia participativa por parte de los distintos miembros de la comunidad académica es tanto un derecho como una responsabilidad, y su aplicación varía en función de las funciones, experiencias, vínculos con la Institución y pertenencia de cada individuo. En este contexto, aquellos que forman parte de UNISANPABLO y que participan en la toma de decisiones y en el cumplimiento de sus responsabilidades lo hacen de manera objetiva, siempre en busca de la verdad y el bien común.

Que, de conformidad con lo anterior, UNISANPABLO promueve y garantiza la participación de los diferentes miembros de su comunidad educativa en la vida universitaria, permitiendo, el ejercicio libre del consenso y el disenso, y generando consciencia sobre la dignidad del ser humano, la diversidad, la inclusión, sus derechos, y responsabilidades, dentro del marco de la tolerancia y el respeto por el otro. En consecuencia, fomenta y asegura la participación de todos los integrantes de su comunidad académica en la vida universitaria, y al mismo tiempo promueve la conciencia acerca de la dignidad de cada individuo, la diversidad, la inclusión, así como sus derechos y responsabilidades. Todo esto se lleva a cabo en un contexto de tolerancia y respeto hacia los demás.

Los miembros de los cuerpos colegiados deberán regir sus acciones conforme a una serie de principios que complementan los establecidos en los Estatutos. Estos principios incluyen la transparencia, la conducta ética, la responsabilidad, la objetividad, la solidaridad, la buena fe, la lealtad, el respeto, la integridad, la inclusión y la equidad, entre otros.

La práctica de la democracia participativa por parte de los miembros de la comunidad académica conlleva tanto un derecho como una responsabilidad, y su aplicación varía en función de las funciones desempeñadas, las experiencias acumuladas, los vínculos individuales con la fundación, el grado de estabilidad y la pertenencia de cada uno.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.3.1.3 del Decreto 1330 de 2019 (Compilado en el Decreto 1075 de 2015) y de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 02 de 2020 del CESU, denominado 'Por el cual se actualiza el modelo de Acreditación de Alta Calidad', UNISANPABLO fomenta la participación de profesores, estudiantes y egresados en los procesos y foros de toma de decisiones de la Fundación. Esto se lleva a cabo con el propósito de lograr una mejora constante y el cumplimiento de la misión institucional.

Que el Consejo Superior encuentra necesario expedir un Reglamento Electoral con el fin que este responda a los Estatutos de la Institución, garantizando la integración de los cuerpos colegiados para la oportuna toma de decisiones, que aseguren las condiciones de eficiencia, eficacia, independencia, transparencia y autocontrol.

Que, en virtud de lo anterior, el Consejo Superior de la Fundación Universitaria San Pablo-UNISANPABLO,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Expedir el Reglamento Electoral de la Fundación Universitaria San Pablo- UNISANPABLO, aprobado en la sesión del Consejo Superior realizada el día 06 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. El texto del mencionado Reglamento Electoral es el siguiente:

CAPÍTULO I PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 1°. El presente acuerdo establece los principios generales que rigen el Reglamento Electoral en UNISANPABLO,

- a. **Objetividad.** Actuar en garantía de los derechos de todas las personas que integran la Comunidad Educativa, sin tener en consideración factores de afecto o de intereses personales o particulares y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
- b. **Participación:** Hace referencia a la participación de toda la comunidad universitaria, en cuanto al proceso electoral, para elegir los representantes de las autoridades.

- c. **Imparcialidad.** Actuar de manera equitativa en al momento de tomar las decisiones, sin derivar ventaja sobre los demás candidatos, ni en las votaciones y escrutinios; y sus reglamentaciones garantizarán la plena responsabilidad y la imparcialidad electoral del proceso.
- d. **Respeto.** Brindar un trato digno a toda la comunidad educativa, sin discriminación alguna; propendiendo por un ambiente saludable de la discusión constructiva, la tolerancia, la convivencia armónica, el equilibrio social, reconociendo el valor de la diferencia de ideas.
- e. **Solidaridad.** Apoyar incondicionalmente a causas que propendan por lograr el bien común.
- f. **Transparencia.** Generar una relación de confianza y seguridad en la comunidad educativa, actuando con integridad, honestidad y coherencia, bajo las normas establecidas en los Estatutos y en la legislación colombiana; propendiendo por realizar todas las acciones y procesos de forma clara y evidente.
- g. **Responsabilidad.** Cumplir cabalmente con las obligaciones que se generen con ocasión de la que tengan que representar, así como asumir las consecuencias de los actos y omisiones realizados en el ejercicio de esta.

Parágrafo: El incumplimiento de los principios, en el desarrollo de la participación, da a la exclusión del órgano para el cual se es elegido y a la imposición de las sanciones disciplinarias, según corresponda, previo el desarrollo del respectivo proceso.

Artículo 2°. Alcance y ámbito de aplicación. El presente acuerdo rige y compromete tanto a la institución como a todos los miembros de la Comunidad Educativa, independiente de su ubicación geográfica, sin importar la modalidad y el nivel académico del programa de educación superior que desarrolle o haya cursado en UNISANPABLO.

Artículo 3°. Participantes del proceso electoral. Para los efectos previsto en este acuerdo, los miembros de la Comunidad Educativa que participan dentro del proceso electoral son:

- a) **Estudiantes:** Las personas que adquieren tal condición mediante el acto voluntario de la matrícula en uno o más programas académicos tanto a nivel de pregrado como de postgrado. Son estudiantes las personas que libremente así lo decidan, cumpliendo los requisitos específicos impuestos por la Ley, por los Estatutos y los Reglamentos Internos, y se matriculen formalmente en un programa académico.
- b) **Profesores.** Para los efectos del presente Acuerdo, entiéndase como aquella persona natural que tiene contrato laboral para actuar como profesor en cualquiera de los

Programas de Pregrado o postgrado que imparta la Fundación. El profesor que ostente la calidad de estudiante y/o egresado solo podrá elegir y ser postulado como profesor.

- c) **Egresado.** De acuerdo con el presente Acuerdo, se define como "Egresado" a toda persona que ha completado satisfactoriamente todos sus estudios superiores y ha obtenido el título profesional en uno de los programas de pregrado o posgrado ofrecidos por la Institución. Además, el Egresado no debe mantener un vínculo laboral con la misma. Es importante destacar que, si un Egresado tiene simultáneamente la calidad de profesor y/o estudiante, solo podrá ejercer el derecho de elección en el estamento de profesores.

Artículo 4. Mecanismos de Participación. Los mecanismos de participación son los medios a través de los cuales se materializa el derecho a la participación democrática, y permiten la intervención de la comunidad educativa en la toma de decisiones, en beneficio de la fundación.

CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN

Artículo 5. Instancias de Participación. Los miembros de la Comunidad Educativa definidos en el artículo 3 del presente Reglamento, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos participan en los siguientes órganos responsables de la toma de decisiones en:

1. Los Estudiantes de acuerdo con los Estatutos participan en los Consejos: Superior, Académico. Asimismo, participaran en los comités curriculares, de acuerdo con la regulación del Consejo Académico que expidan en relación con estos.
2. Los Profesores participan en los Consejos: Superior, Académico. Asimismo, participaran en los comités curriculares, de acuerdo con la regulación del Consejo Académico que expidan en relación con estos.
3. Los Egresados participan en el Consejo Superior, en el Consejo Académico. Asimismo, participaran en los comités curriculares, de acuerdo con la regulación del Consejo Académico que expidan en relación con estos.

Artículo 6. Alcance de la Participación. La participación demográfica comprende el ejercicio del derecho a elegir representantes ante los diferentes órganos colegiados de la fundación, el derecho para postularse como candidato, para lo cual deben cumplirse los requisitos que establece el presente Reglamento, y el derecho a participar en la toma de decisiones en los órganos para los cuales se es elegido.

Artículo 7. Requisitos para la Participación como Candidato. Para que un miembro de la Comunidad Académica de los señalados en el artículo 3 de este Reglamento pueda ser candidato para ocupar una posición en cualquiera de las instancias de participación a que se

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN PABLO - UNISANPABLO

Calle 170 No. 8G-31 – Tel. (1) 6 71 13 95 – Bogotá D.C. – Colombia

www.unisanpablo.edu.co - E-mail: fundacionuniversitaria@unisanpablo.edu.co

refiere el artículo 5, al momento de la postulación deberá cumplir a cabalidad los siguientes requisitos:

A. Los Estudiantes deben:

1. Ser estudiantes debidamente matriculados en el momento de la postulación y elección, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Estudiantil.
2. Haber cursado por lo menos un (1) periodo académico en la fundación. En el caso que el estudiante haya permanecido fuera de la Institución más de un año, deberá cursar por lo menos un periodo académico posterior a su nuevo ingreso para postularse.
3. Haber obtenido un promedio académico mínimo de 3.8, en el último periodo.
4. No haber sido sancionados disciplinariamente en la fundación dentro del año anterior previo a su postulación.
5. No tener antecedentes judiciales, de medidas correctivas, fiscales, disciplinarios, en el último año previo a su postulación.

B. Los Profesores deben:

1. Estar vinculados por contrato laboral, cualquiera que sea la modalidad de este.
2. Contar con un mínimo de un (1) año continuo o discontinuo de servicio a la fundación.
3. Contar con una calificación de la evaluación de desempeño "esperado" o superior en la última evaluación realizada.
4. No haber sido sancionados disciplinariamente en la fundación dentro del año anterior previo a su postulación.
5. No tener antecedentes judiciales, de medidas correctivas, fiscales, disciplinarios, en el último año previo a su postulación.

C. Los Egresados deben:

1. Haber culminado un programa de educación superior en la fundación y haber obtenido el respectivo título académico.
2. No haber sido sancionados disciplinariamente en la fundación.
3. No tener antecedentes judiciales, de medidas correctivas, fiscales, disciplinarios, en el último año previo a su postulación.

Parágrafo primero. Quienes en el momento de la elección tuviesen la calidad de miembros de un estamento podrán postularse como candidatos para el mismo u otro; no obstante, quienes estén en el supuesto del artículo 28 de este Reglamento, referente al periodo máximo de reelección, no podrán postularse.

Artículo 8. Postulación única. Quien se postule como candidato para pertenecer a un estamento, no podrá postularse para otro, aun cuando estos pertenezcan a diferentes niveles de autoridad.

Artículo 9. No remuneración. La postulación como candidato, la elección del representante o la participación en el respectivo estamento no da derecho a percibir remuneración alguna. El ejercicio de la representación en la fundación es ad honorem.

CAPÍTULO III DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 10. Proceso Electoral. El proceso electoral para la selección democrática de los Representantes de la Comunidad Académica en los estamentos de la Fundación deberá seguir las siguientes etapas: divulgación, postulación, verificación de requisitos y aceptación de candidatos, campaña, elaboración de tarjetones, votación, escrutinio y declaración de la elección. Para su desarrollo el Rector establecerá el mecanismo de votación.

Artículo 11. Responsables del Proceso Electoral. El Secretario General, o quien haga sus veces, serán las personas directamente responsables de la realización del proceso electoral.

Artículo 12. Lineamientos y convocatoria para cada periodo electoral. El Rector para la elección de los representantes a los estamentos, emitirá la correspondiente Resolución de lineamientos específicos y de convocatoria a elecciones, donde establecerá el calendario para adelantar cada una de las etapas del proceso electoral, así como los mecanismos y recursos logísticos para asegurar la participación.

Parágrafo primero: Los términos previstos en este Reglamento, los procedimientos y mecanismos de elección podrán ser ampliados y modificados por el Rector en caso de considerarlo necesario o conveniente para garantizar la participación de la Comunidad Académica. Para lo anterior, se proferirán las correspondientes Resoluciones Rectorales motivadas.

Parágrafo segundo: En estos lineamientos el Rector podrá establecer un comité electoral que estará encargado de garantizar el adecuado desarrollo del proceso de elección para UNISANPABLO.

Artículo 13. Fecha de las elecciones. Cada dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento se realizarán, durante el mes de agosto, las elecciones de los miembros elegidos por la Comunidad Académica para conformar los estamentos.

Las fechas en las cuales se realizarán las votaciones de los estamentos serán fijadas por el Rector en la Resolución de que trata el artículo anterior.

Artículo 14. Divulgación. La divulgación del proceso electoral se realizará, de acuerdo con los medios disponibles, buscando garantizar el conocimiento general de los miembros de la Comunidad Académica sobre el proceso electoral que se adelanta y sus términos, y se realizará con el apoyo de las áreas Académica, de Tecnología y de Comunicaciones.

Artículo 15. Postulaciones. Quien desee postularse como candidato para representación de su respectivo estamento de acuerdo a este Reglamento debe observar los requisitos establecidos en el artículo 7, anexando los documentos que se establezcan en la Resolución de lineamientos específicos y convocatoria a elecciones para el respectivo estamento que expida el Rector.

Artículo 16. Verificación de requisitos. Concluido el término para realizar las postulaciones la Secretaría General, tratándose de la elección para los respectivos estamentos, respectivamente, verificarán que los postulados cumplan con los requisitos de que trata el artículo 7 del presente Reglamento, para lo cual contarán, en caso de requerirlo, con la colaboración diligente y responsable de las Unidades Académicas y Administrativas correspondientes.

Artículo 17. Aceptación de candidatos e impugnación. Los resultados de la verificación de requisitos serán enviados a la Secretaría General, quien publicará los listados de candidatos aceptados por cada estamento, para la elección de los representantes de los órganos de la Fundación.

Aquellos aspirantes a candidatos que no fueron aceptados o cualquier miembro de la comunidad académica que se sienta inconforme con la lista de candidatos aceptada para su respectiva, podrá impugnar el resultado de la verificación de requisitos, dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la fecha en que se publique las listas de candidatos. Para el efecto, presentarán a la Secretaría General escrito motivado, anexando las pruebas que pretenda hacer valer. No obstante, la oportunidad para anexar pruebas no otorga la posibilidad de subsanar la deficiencia de requisitos o documentos no allegados al momento de la postulación.

Recibido el escrito, en los casos en que la impugnación se realice por un miembro de la comunidad académica, se dará traslado al candidato para que se pronuncie dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación sobre esta situación. Vencido este término, y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes el Rector decidirá la impugnación, decisión frente a la cual no cabe recurso. Si la impugnación fuere aceptada, el Secretario General procederá a publicar la nueva lista de candidatos.

Artículo 18. Campañas. Los Estudiantes, Profesores y Egresados, cuya candidatura haya sido aceptada, podrán realizar campañas para ser elegidos, respetando siempre la filosofía, orientación institucional y los principios de la Fundación, bajo las siguientes reglas:

1. Podrán colocar afiches o avisos únicamente en los lugares previamente autorizados; los cuales serán retirados, a su cargo, al terminar la campaña y, en ningún caso, deberán afectar o dañar las instalaciones de la Institución o sus bienes muebles.
2. Podrán utilizar los espacios que les asigne el área encargada. Tales espacios serán distribuidos en forma equitativa para todos los candidatos que lo soliciten, en la oportunidad y condiciones que para el efecto se señalen.
3. Deberán sufragar, por su propia cuenta, los costos inherentes a su campaña, y no podrán exigir ni obtener recursos de los potenciales electores para el efecto.
4. Deberán participar en los escenarios de debate que organice UNISANPABLO, para la presentación de sus planteamientos y propuestas a los miembros de su estamento, en un contexto de respeto, diálogo y construcción.
5. No podrán valerse de su autoridad, posición o condiciones para inducir, de cualquier forma, a persona alguna, para obtener beneficios materiales o servicios de cualquier índole.
6. No podrán presionar, de manera alguna, para que se emita voto a su favor.
7. No podrán realizar campaña dentro de las aulas o auditorios, durante las horas de clase, ni en ningún espacio de carácter académico o pastoral, excepto los espacios y lugares autorizados, de manera previa por el Rector.
8. No podrán coartar de manera alguna, el libre ejercicio del derecho de elegir y ser elegido.
9. Será responsabilidad de los candidatos el manejo, contenido, y distribución de la información en las redes sociales, y el respeto hacia los demás candidatos, así como al proceso electoral que se adelanta.

Artículo 19. Elaboración de tarjetones. El Secretario General ordenará la elaboración de tarjetones electrónicos individuales de votación para cada estamento de la Comunidad Educativa, tanto para la elección de estamentos. Los tarjetones deben indicar los nombres de los candidatos para cada uno de los estamentos, así como la opción de voto blanco.

Artículo 20. Escrutinio y declaratoria de elección. Al día hábil siguiente del cierre de las votaciones, el Área encargada, consolidará la información correspondiente para determinar quiénes quedaron elegidos como miembros de los estamentos, según lo indicado en el artículo 5 de este Reglamento.

El reporte deberá contener la información de los Consejos Generales e incluir el resultado de cada uno de los candidatos.

La Secretaría General realizará la declaratoria de la elección mediante la publicación de los candidatos elegidos y el resultado del escrutinio, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre de la jornada electoral.

Transcurrido el término que el artículo 23 señala para la revisión, la Secretaría General, según corresponda a un cuerpo colegiado procederá a emitir las respectivas cartas de designación para los candidatos elegidos que no hayan sido objeto de recurso.

Artículo 21. Empate. En caso de que se presente un empate en el número de votos válidos para un cuerpo colegiado en el estamento de Estudiantes, el representante se decidirá teniendo en cuenta el mejor desempeño académico, según lo dispuesto en la respectiva resolución mediante la cual se establecen los lineamientos del proceso electoral expedida por el Rector. Respecto al estamento de Profesores el desempate se realizará acorde a los mejores resultados obtenidos en su evaluación de desempeño, según lo establecido en la precitada resolución. En cuanto al estamento de Egresados, el desempate se realizará mediante sorteo.

Artículo 22. Voto en blanco. Cuando el voto el blanco supere las tres cuartas partes del total de los votos válidos por el estamento, por una sola vez, se declararán desiertas las elecciones y se convocará a nuevas elecciones para el respectivo estamento y órgano colegiado donde se haya presentado este resultado, dentro de los quince (15) días calendario siguientes, según los lineamientos establecidos en la Resolución expedida por el Rector.

Si el voto en blanco no llegare a superar las tres cuartas partes de los votos válidos, se elegirá al que hubiere obtenido la segunda votación más alta. Si en la repetición de las elecciones llegare a obtener la mayor votación el voto en blanco, quedará elegido el candidato que alcanzó la segunda votación más alta en la jornada electoral

Artículo 23. Recurso de Revisión. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados, cualquier miembro de la Comunidad Académica, podrá interponer el recurso de revisión ante la Secretaria General, respecto de los resultados de la elección, cuando exista evidencia sobre:

1. La presunta existencia de fraude en el proceso electoral o en el escrutinio.
2. La ocurrencia de hechos de coacción para la elección de una o más de las personas que resultaron elegidas.

Quien interpusiere el recurso, deberá sustentarlo presentando pruebas de los hechos que alega. La interposición del recurso suspenderá los efectos de la declaratoria de elección del respectivo estamento en el órgano colegiado, en tanto se toma la decisión correspondiente.

La decisión del recurso no podrá tomar más de treinta (30) días calendario. Durante ese término continuará participando en las sesiones del órgano colegiado, el representante que venía desempeñando el cargo antes del proceso electoral.

Artículo 24. Periodo. Las personas elegidas ocuparán sus cargos, durante el período de dos (2) años, siempre que conserven la calidad de profesores, estudiantes y egresados por la cual fueron elegidos. El periodo se contará a partir de la fecha indicada en la carta de designación.

CAPÍTULO IV DE LOS DEBERES, DERECHOS Y PERDIDA DE CALIDAD DE LOS REPRESENTANTES

Artículo 25 Deberes de los Representantes. Son deberes de los representantes de los estamentos de la Comunidad Académica señalados en el artículo 3 de este Reglamento que sean elegidos para los estamentos, los siguientes:

1. Contar con vocación de servicio; compartir los principios filosóficos e inspiracionales de la Fundación, así como, poseer una excelente reputación personal y profesional.
2. Cumplir con sus obligaciones altruistamente, con sentido de democracia, justicia, equidad y respeto.
3. Dialogar, cocrear o desarrollar iniciativas, con el estamento al cual representan, que recojan el pensamiento y aspiraciones del grupo para la construcción permanente de la Comunidad Educativa y el fortalecimiento de la Fundación.
4. Hacer buen uso de la información recibida en ejercicio de su representación, respetando la confidencialidad y reserva de aquella que le fuera revelada con este carácter.
5. Proteger, fomentar y defender los derechos e intereses de la Fundación.
6. Rendir cuentas de manera anual y al finalizar el ejercicio de la representación, a los miembros de su estamento de las actividades y decisiones de los órganos colegiados, así como de sus propias actuaciones en dichos órganos.
7. Conocer, respetar y acatar el presente Reglamento, así como toda la normativa que se relacione directamente con el quehacer de la representación que ejerce.
8. Acatar las decisiones adoptadas por mayoría en el órgano que ejerza su representación.
9. Respetar las opiniones y los puntos de vista de los demás miembros del cuerpo colegiado, manteniendo un buen trato.
10. Asistir y participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias, convocadas por el cuerpo colegiado al que pertenezca; y en general, en los espacios en los que deba considerar y decidir sobre los aspectos de interés general para la comunidad Académica.
11. Respetar y contribuir a mantener el orden en las sesiones, así como aceptar las disposiciones del Presidente del órgano para asegurar su conservación.

12. Apoyar el diálogo permanente del estamento al cual representa con los diferentes miembros de la Comunidad Académica.
13. Asistir puntualmente a las convocatorias realizadas por el órgano colegiado en el cual fue elegido, así como justificar la ausencia, llegada tardía o retiro anticipado de las reuniones.
14. Analizar y reflexionar sobre los aspectos a tratar en las sesiones en las que participe, con el objeto de que emita un criterio fundado y su voto cuando sea pertinente. El representante deberá informarse de los asuntos tratados en su ausencia.
15. Participar, de manera activa y respetuosa, acorde con las normas establecidas, en las sesiones del órgano colegiado al cual ha sido elegido.
16. Actuar y emitir sus decisiones orientadas a la satisfacción de los derechos e intereses de la Fundación y del estamento que representa, y no estar motivadas por consideraciones de índole personal o de otro sector al que pertenezca.
17. Declarar ante el órgano donde ejerza la representación, de manera inmediata tan pronto se presente, cualquier situación que implique un conflicto de interés particular y abstenerse de participar en la deliberación o decisión correspondiente.
18. Todas aquellas que se deriven del ejercicio de su representación.

Artículo 26. Derechos de los Representantes. Son derechos de los representantes de los estamentos en el ejercicio de sus cargos:

1. Ejercer de manera libre su representación y expresarse sin más limitaciones que las derivadas de las normas legales, el respeto, el buen trato a las personas y a la Fundación.
2. Recibir un tratamiento respetuoso por parte de todos los miembros del cuerpo colegiado y de la Fundación.
3. Participar corresponsablemente en el proceso de toma de decisiones y políticas estratégicas para desarrollo de la Institución.
4. Disponer de la información, así como de los recursos técnicos, logísticos y económicos que permitan el normal desarrollo de sus funciones como representante.
5. Al reconocimiento de su labor como representante en todos los ámbitos de la Fundación.
6. Tener voz y voto en las deliberaciones y decisiones que se den en el interior del órgano colegiado.
7. Expresar, de forma escrita o verbal, sus inconformidades, sugerencias o inquietudes relativas a los intereses de sus representados, ante las instancias competentes y obtenga oportuna respuesta.
8. Los demás consagrados en los Estatutos y reglamentos internos de la Institución.

Artículo 27. Pérdida de la calidad de Representante. Se producirá la pérdida de la representación de los Estudiantes, Profesores y Egresados, por las siguientes causales:

- a. Renuncia escrita y aceptada por el cuerpo colegiado, según corresponda.
- b. Por muerte o incapacidad legal.
- c. Por inasistencia injustificada a tres (3) sesiones.
- d. Por finalización del periodo de representación para el que fue elegido.
- e. Por haber sido sancionado en un proceso disciplinario por falta grave o gravísima, cuando se encuentre en firme la sanción.
- f. Por pérdida de la calidad de estudiante, profesor o egresado.
- g. Por pérdida del semestre, en el caso de los estudiantes, o calificación insatisfactoria en la gestión del desempeño, en el caso del profesor.
- h. Por incapacidad médica certificada o ausencia que se prolongue más de dos (2) meses y tan pronto como este hecho sea conocido.
- i. Por incumplimiento de sus deberes y de los principios señalados en este Reglamento.

Parágrafo primero. Las causas contempladas en los literales b), d), e), f) y g) operan de pleno derecho y no se requiere agotar ningún tipo de procedimiento. Por tanto, ocurrida la causal, la persona sobre la cual recaiga, no podrá seguir ejerciendo la representación. No obstante, la Secretaría General emitirá una comunicación informando al representante su exclusión.

Parágrafo segundo. Las causas de exclusión previstas en los literales c), h) e i), deben ser precedidas de un procedimiento sumario, adelantado por el cuerpo colegiado donde funja el representante, en el cual se le informará de la situación y se le concederá un término de tres (3) días para emitir sus consideraciones y aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

De acuerdo con lo anterior, el órgano colegiado emitirá pronunciamiento sobre la exclusión del representante, la cual será notificada por la Secretaría General.

Parágrafo tercero. Se considerarán causas justificadas para efectos de lo dispuesto en el literal c) este artículo:

- 1) La ausencia por realización de prácticas, ponencias, congresos, seminarios, coloquios, movilidad académica nacional o internacional, fuera de la localidad donde celebren habitualmente las sesiones del órgano del que es miembro, siempre y cuando ésta no se prolongue más de dos meses.
- 2) La ausencia por la muerte de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad.
- 3) Por incapacidad médica certificada, siempre y cuando ésta no se prolongue más de dos (2) meses y se acredite mediante la correspondiente certificación médica.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 28. Reelección periodo máximo. Los representantes elegidos para conformar los órganos colegiados de la Institución no podrán ser reelegidos por más de un (1) periodo consecutivo, dentro del mismo cuerpo colegiado. En caso de postularse nuevamente, agotados los periodos mencionados, su candidatura será rechazada.

Artículo 29. Asistencia a reuniones o sesiones. Los estudiantes y profesores que sean elegidos representantes en los cuerpos colegiados de UNISANPABLO, serán excusados de asistir a las clases que tengan lugar durante el desarrollo de las sesiones. Así mismo, los estudiantes y profesores miembros de estos cuerpos colegiados o quienes fueren citados a sus reuniones, tendrán derecho a evaluaciones supletorias, cuando estos eventos coincidan con las fechas programadas para evaluaciones ordinarias, previa presentación de la constancia respectiva.

Artículo 30. Reemplazo de Representantes y vacancias. En caso de renuncia del representante o de pérdida de su calidad por las causales señaladas en el artículo 27 en este Reglamento, durante el período para el cual fue elegido, será reemplazado, hasta el final de este, por el candidato que haya obtenido la segunda mayor votación para el respectivo estamento, y así sucesivamente.

En el evento de no existir reemplazo o cuando no se presenten postulados para un estamento de un cuerpo colegiado, dicha vacancia se proveerá mediante la selección que realice el órgano colegiado de la terna presentada por el Rector, según corresponda al cuerpo colegiado.

Artículo 31. Elección transitoria. No se realizarán elecciones parciales e intermedias para suplir vacantes en los órganos colegiados. En el evento que se cree un nuevo órgano colegiado en el cual se contemple la participación de alguno de los estamentos de la comunidad académica, mientras se lleva a cabo el proceso electoral señalado en este Acuerdo, se procederá a designar transitoriamente los respectivos representantes en los términos del inciso segundo del artículo anterior, quienes ostentaran tal condición hasta tanto se desarrolle el proceso electoral garantizando de esta forma la representación de los respectivos estamentos.

Artículo 32. Vacancias en el estamento de Egresados ante Consejo Superior y ante el Consejo Académico Sede. Después de graduar la primera cohorte de egresados de UNISANPABLO, para la provisión de la vacante de egresado que integrará el Consejo Superior, el Gran Canciller considerará a un graduado que sea empresario o cuente con reconocimiento profesional. La selección se hará a partir de una terna propuesta por el Rector al Gran Canciller.

El Representante de los egresados ante el Consejo Académico de Sede será elegido por el Consejo Superior de la misma, a partir de una terna integrada por los candidatos propuestos por el Rector.

Artículo 33. Conflicto de interés. Se presenta en los casos en que el interés particular del representante al respectivo cuerpo colegiado entra en conflicto con el interés general, por tanto, deberá declararse impedido y observar el procedimiento establecido para el efecto. Si no lo hace, cualquier miembro del órgano colegiado de manera verbal o escrita debidamente justificada, o un tercero mediante escrito motivado, podrá solicitar, que se le declare impedido.

La situación será resuelta por el mismo órgano que definirá si la persona puede o no continuar en la deliberación o decisión del aspecto específico al que se refiere el conflicto. De todo lo anterior se dejará constancia en la respectiva Acta.

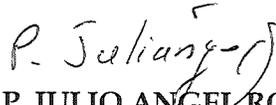
Artículo 34. Régimen de Transición. El primer proceso electoral de UNISANPABLO en desarrollo de este Reglamento se realizará en el segundo semestre del año 2024, para lo cual, el Rector establecerá los lineamientos específicos y de convocatoria a elecciones mediante Resolución conforme a este Reglamento.

Una vez entrada en vigencia el presente Reglamento, con el fin de garantizar la participación de los estamentos en los Órganos de Gobierno, de manera transitoria y mientras se desarrolla el proceso electoral de la forma establecida en el parágrafo anterior, la representación de Estudiantes y Profesores se efectuará mediante la selección que realice el respectivo órgano de terna presentada por el Rector, al respectivo cuerpo colegiado.

Artículo 35. Vigencia. Este Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., el día trece (13) de diciembre de 2023.


P. JULIO ANGEL RONCANCIO
Gran Canciller y Presidente del Consejo Superior


MAGDA JOSEFA MENDEZ
Secretaria General